RESOLUCION Nº:..067.../2.021.-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 13/2.021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS" - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ.

SALTO DEL GUAIRA, 16 de Junio del 2.021.-

VISTO: El dictamen Nº 13/2.021 de fecha 02 de Junio del corriente, presentado por el Comité Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 13/2.021 "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS", ID Nº 395.387, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el marco del llamado de referencia, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones en la primera convocatoria de fecha 11/05/2.021 ha recepcionado dos ofertas de las empresas: **EMPORIO S.R.L.** e **IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A.**, y atento a las disposiciones establecidas en el Art. 30º de la Resolución Nº 5.695/2.019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que expresa cuanto sigue; "En las Contrataciones Directas en las cuales no contare con un mínimo de tres ofertas al momento del vencimiento del plazo de la entrega de ofertas, la convocante deberá prorrogar la fecha de entrega de sobres", por lo que la Convocante procedió al cumplimiento establecido en la Resolución de referencia, agotando todas las instancias relacionadas a la Contratación Directa N° 13/2.021, ID. Nº 395.387 **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones habiendo recepcionado las ofertas de las empresas **SUSANA NOGUERA CARDENAS**, **EMPORIO S.R.L.** e **IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A.** para la segunda convocatoria y haber cumplido los oferentes con los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad al Art. 61º del Decreto Nº 2992/19 y demás disposiciones que rigen la materia relativas a Contrataciones Públicas.----------

QUE, en el apartado **Nº 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial** del presente informe se examina que la oferente **SUSANA NOGUERA CARDENAS**, no ha presentado la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19, documento de Carácter Sustancial requerido. Que nota mediante el Comité Evaluador procedió a solicitar dicha documentación, sin embargo la empresa mencionada no ha respondido a dicha solicitud, por tanto la oferente queda descalificada para las siguientes etapas de la evaluación, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto el Art. 63, inc. a), núm. 1), del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, "*se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*", por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.----------

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

QUE, según verificaciones realizadas en base a la disposición contenida en la Resolución N° 849/2.015, las empresas que presentaron sus ofertas o sus representantes no registran datos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos SINARH, así mismo, ninguno de los oferentes no se hallan incursos dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso b) del Art. 40 de la Ley 2.051/2.003 para el presente llamado a Contratación Directa **N° 13/2.021 ID 395.387**.----------

QUE, la convocante nota mediante procedió a solicitar explicación detallada de la composición de los precios ofertados a la empresa IMPORTDORA DON CLAUDIO S.A., en virtud a la Resolución DNCP N° 411/18. Contrataciones en General; debido a la diferencia menor al 25% o superior a los 15 % entre el precio ofertado por la empresa mencionada y el precio referencial de la convocante, obteniendo un desglose de los precios consultados, que a criterio del comité la explicación recibida sustentan razonablemente la oferta.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas por medio de su dictamen ha elevado a este Consejo su parecer conclusivo en relación a la evaluación de las ofertas recibidas y fundado en el informe técnico elaborado recomienda la adjudicación correspondiente a la empresa **IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A.**, en virtud a lo establecido en el Art. 28° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", al constituirse dicha oferta en la más económica y al haber cumplimentado el oferente con las especificaciones técnicas mínimas explicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Contratación Directa, parámetros técnicos que resultan vinculantes, y fundamentales a los efectos de adquirir bienes con la especificación requerida por la institución, por lo que el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, pasa a adjudicar el llamado a Contratación Directa **N° 13/2.021, ID N° 395.387 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS",** en la forma y condiciones recomendadas.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto, a las normativas legales que otorgan suficiente atribución a este efecto al Órgano Administrativo y en atención a las partida presupuestaria establecida en la Ley N° 6.672/2.021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.021".--

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el llamado a Contratación Directa **N° 13/2.021, ID N° 395.387 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS"**, a la empresa **IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A.,** por un monto total de Gs. 16.011.500 (dieciséis millones once mil quinientos) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Lic. VALDOVINA MAIDANA ALI ARAZ
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Base de metal doble, p/ 2 fluorescente, marca DC Power. Procedencia China.	12	27.500	330.000
2	Base de metal doble, p/ 4 fluorescente, marca DC Power. Procedencia China.	25	44.000	1.100.000
3	Base de metal doble, p/ fluorescente de 20 W, marca DC Power. Procedencia China.	20	19.000	380.000
4	Reactancia electrónica de 40 W, marca Tronic Bal. Procedencia China.	100	9.750	975.000
5	Reactancia electrónica de 20 W, marca Tronic Bal. Procedencia China.	20	9.500	190.000
6	Foco Led ultra slim, redondo-blanco de 5 W de embutir, marca Elektron. Procedencia China.	30	24.000	720.000
7	Foco Led ultra slim, redondo-blanco de 12 W de embutir, marca DC Power. Procedencia China.	65	22.500	1.462.500
8	Foco Led ultra slim, redondo-blanco de 18 W de embutir, marca DC Power. Procedencia China.	36	25.000	900.000
9	Foco Led ultra slim, redondo-blanco de 24 W de embutir, marca DC Power. Procedencia China.	50	50.000	2.500.000
10	Foco económico espiral de 36 W, marca Phelix. Procedencia China.	41	14.000	574.000
11	Fotocélula, marca DC Power. Procedencia China.	15	28.000	420.000
12	Cable multifilar de 1 mm, de 100 mts, marca Nexans. Procedencia Brasil.	3	110.000	330.000
13	Cable multifilar de 2 mm, de 100 mts, marca Nexans. Procedencia Brasil.	5	195.000	975.000
14	Cable aislado de 4 mm p/ instalación de 100 mts, marca Nexans. Procedencia Brasil.	7	355.000	2.485.000
15	Cable cordón 2x2, rollo 100 mts, marca Inpaco. Procedencia Nacional.	6	445.000	2.670.000
	TOTAL			**16.011.500**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Objeto del Gasto 343 – "**UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **COMUNICAR**, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

PODER JUDICIAL Circunscripción Judicial de Canindeyú CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Valentino Juliana Alcaraz Secretario Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración